



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Junio del 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N° 4245/24 - caratulado:"

"MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SANDOVAL ROBERTO CARLOS - (CENTRO DE SALUD VILLA CRISTO REY -CONCEJAL).-" el que se inicia con la presentacion del Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco donde nos informan sobre la situación del agente Sandoval Roberto Carlos DNI 24.896.548 el cual sería Personal de Planta Permanente , del Ministerio de Salud con Bonificación Dedicación Exclusiva y Tambien sería Concejal Titular electo de Puerto Tirol.-

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°1128-A Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*"

A fs. 33 se resuelve formar expediente y dar intervención a lo Contaduría General de la Provincia quien informó en lo siguiente:"... que no existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en relacion al Sr, Sandoval roberto Carlos DNI 24895548..."

A fs. 9 obra declaracion informativa del agte Sandoval que en su parte pertinente nos manifiesta que "...yo renuncie al cobro de haberes en la Municipalidad de Puerto Tirol, que consta a fs 25 de autos donde nunca percibí aporte como Concejal Electo, y con respecto a la superposición de carga horaria, no existe incompatibilidad alguna, debido a que el concejo consensua realizar las reuniones, dado que la totalidad de concejales cumple distintos trabajos de dependencia, tanto publico como privado, siendo mi ocupación plenamente la que cumpla en el Ministerio de Salud Publica, donde cumpla función de Medico de Planta Permanente y dedicación exclusiva, en el centro de Salud Cristo Rey de la Localidad de Resistencia..."



A fs. 47 comparece ante esta FIA el 'Sr Sandobval Roberto con el fin de comunicarnos y adjuntar copia de la Renuncia obrante a fs 45/46 de autos, al cargo de Concejal de puerto tirol de la Provincia del Chaco .

Que analizadas las constancias obrantes, resulta procedente consignar la siguiente :

La Ley N°1128-A "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina el su art. 1º: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme el articulado precedente, corresponde remitirnos a la que establece el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°297-A - Art.2º y Decreto Reglamentario N°1432/92 que preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".*

Asimismo y en forma concordante el Art. 6º de la ley N°1128-A establece: *El ejercicio de las profesiones liberales sera compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia...cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Conforme el marco normativo descripto, se desprende que la Ley N°297-A - otorgante de la bonificación que percibe el agente - contempla como única excepción, para aquellos que perciben el beneficio por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio de la docencia, por lo que la

prestación de servicio profesional en el establecimiento carcelario, lo incluye dentro de la incompatibilidad citada.

Que, habiendo procedido el profesional en cuestión a renunciar al Cargo de Concejal de la Localidad de Puerto Tirol (fs 45/46) - corresponde dejar determinado que el agente se adecuo a las previsiones legales, dejándose sin efecto la incompatibilidad en análisis ab initio.-

Sin perjuicio de ello, a mayor abundamiento, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa y con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, procede el reconocimiento salarial siempre y cuando haya mediado una efectiva prestación de servicios en la Unidad Penal, por lo tanto debe estarse a las resultas de la existencia de la relación laboral preexistente, y mas la circunstancia que sumada a

Que en virtud de los considerandos precedentes, la renuncia al cargo de Concejal de Puerto Tirol, torna abstracta la cuestión sometida a análisis e inoficioso la continuidad de las actuaciones, dada su adecuación a lo dispuesto por el art. 21 Inc. 11) de la Ley N° 292-A .

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) **DETERMINAR**, que el desempeño del cargo de Médico de Planta Permanente con percepción de Bonificación de Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia y el de Concejal Municipal, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° y 6° Ley N°1128-A – Régimen de Incompatibilidad Provincial – y Art. 2° de - Ley N°297-A - Bonificación por Dedicación Exclusiva.

II) **DECLARAR ABSTRACTA** la situación del Dr. ROBERTO CARLOS SANDOVAL DNI 24.896.548, POR ADECUACIÓN a

partir de la renuncia al cargo de Concejal de la Localidad de Puerto Tirol por cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21º Inc. 11) de la Ley N°292-A y motivos expuestos en los considerandos precedentes.

III) NOTIFICAR personalmente o por cédula al Dr. Sandoval Roberto Carlos DNI 24.896.548. Hacer saber al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco , Presidente del Concejo de Puerto Tirol Provincia del Chaco

IV) LIBRESE los recaudos legales pertinentes.

V) TOMESE debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.- Oportunamente

VI) ARCHIVAR Sin mas tramites .

RESOLUCION N° 2825/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas